



Resolución Jefatural

N° 175-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 579-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3751-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 236-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 107-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” Obra N° 02 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima” posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 7667-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Entidad comunicó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana que la Directora de la I.E.I. N° 558 – Pachacamac II solicitó la instalación de siete (07) aulas prefabricadas para trasladar las actividades académicas de la citada institución educativa en tanto dure la construcción de la obra; por tanto, a fin de dar atención a dicha solicitud es necesario que indique y/o ratifique el terreno al cual realizar el traslado e instalación de aulas prefabricadas;

Que, en el Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Supervisor dejó constancia del inicio del montaje de aulas prefabricadas;

Que, por Memorándum N° 777-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento el 09 de febrero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le indicó que el Supervisor informó que el Contratista aun no instala dos (02) aulas provisionales por la falta de los mismos; por lo que teniendo en cuenta que la I.E.I. N° 558 – Pachacamac ha requerido la instalación de siete (07) aulas provisionales de los diez (10) proyectados en el Expediente Técnico, de los cuales el Contratista ha logrado instalar cinco (05) aulas, resultando insuficientes para cubrir la demanda de la citada institución educativa; por lo que, le solicitó la dotación de dos (02) aulas provisionales a fin de ser trasladados e instalados en el lugar indicado por la Directora de la I.E.I.;



Que, a través del Asiento N° 211 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de marzo de 2018, el Contratista señaló que por intermedio de la Directora de la I.E.I. N° 558, entregó siete (07) módulos prefabricados, los mismos que ya se encuentran en servicio de la institución educativa; asimismo, solicitó se le indique la ubicación del lugar de instalación de los tres (03) módulos restantes, puesto que el proyecto señala la instalación de un total de diez (10) módulos provisionales;



Que, con Carta N° 62-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC recibida por la Entidad el 04 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que el Contratista instaló siete (07) módulos provisionales; sin embargo, en el presupuesto del Expediente Técnico se aprecia un total de diez (10) unidades, faltando instalar tres (03), razón por la cual la Entidad deberá definir en qué lugar serán instaladas;



Que, mediante Oficio N° 1718-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 30 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que con las siete (07) aulas provisionales instaladas, la institución educativa ha cubierto sus necesidades, no siendo necesario instalar las tres (03) aulas faltantes, motivo por el cual se procederá a la reducción de obra y pueda alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través de la Carta N° 107-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 04 de junio de 2018, el Supervisor remitió el presupuesto del Deductivo de Obra, el cual asciende al monto de S/ 36,872.64 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 64/100 Soles);

Que, con Informe N° 236-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 04 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la



Resolución Jefatural

N° 175-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 JUL. 2018

Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, concluyó que se debe aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,872.64 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 64/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.96% respecto del monto contractual original, debido a que: (i) El Contratista ejecutó la instalación de siete (07) aulas provisionales, habiéndosele informado no realizar la instalación de tres (03) aulas provisionales que debían ser suministrados por la Entidad, situación que no sucedió, entendiéndose que el Contratista no pudo realizar las diez (10) aulas provisionales proyectadas; puesto que, en las aulas instaladas la I.E.I. N° 558 – Pachacamac viene desarrollando sus actividades académicas sin ningún inconveniente; (ii) Se informó al Contratista no ser necesaria la ejecución de las tres (03) aulas provisionales, por lo cual se procedería con la reducción en dicho extremo; en ese sentido, resulta viable disponer la reducción de obra, puesto que no afectó ni afecta la continuidad de las actividades académicas de la institución educativa; (iii) El presupuesto de obra consideró el traslado e instalación de diez (10) aulas provisionales, así como actividades y partidas programadas involucradas con la instalación de la mismas, siendo su efecto inmediato la desinstalación y traslado de las aulas al finalizar la obra, con ello se determinó el presupuesto deductivo de obra, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas, gastos generales, utilidad y afectada por el factor de relación; (iv) Siendo que la partida relativa al traslado, instalación y desinstalación de aulas provisionales, cuya forma de medición y pago, está establecida como la "unidad", se infiere que es posible determinar el alcance de la reducción de prestación en dicho extremo, cuantificándose en tres (03) aulas provisionales; y, (v) Resulta necesario la reducción de la obra y consecuente aprobación del Deductivo de Obra N° 02 dado que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la misma que no afecta el cumplimiento de la meta prevista en la obra y con ello garantizar el fin público de la contratación de dotar una infraestructura educativa adecuada bajo condiciones funcionabilidad, estética y economía, para mejorar la calidad educativa de los usuarios en el tiempo;

Que, por Memorándum N° 3751-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 579-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento, corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 425-2017-



MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,872.64 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 64/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.96% respecto del monto del contrato de ejecución de obra original (inferior al límite establecido en el articulado acotado), por tratarse de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;*

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala: *“139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...);”;*

Que, en el presente caso corresponde a la Entidad aprobar Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por tratarse de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento, y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU del 14 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018,





Resolución Jefatural

N° 175 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 JUL. 2018

se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 579-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3751-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 236-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 107-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” Obra N° 02 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima”, a cargo del CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., por la suma de S/ 36,872.64 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 64/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.96% respecto del monto del contrato de ejecución de obra original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MAESTRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Euvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 17 JUL. 2018

OFICIO N° 2187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MAESTRO

Conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Calle Boulevard N° 162, Oficina 1002.

Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 15138-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 175-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve el Deductivo de Obra N° 02 al Contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", a su cargo, por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



**INFORME N° 579-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Deductivo de Obra N° 02**

Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima".
Contratista: CONSORCIO MAESTRO

Referencia : 1) Memorandum N° 3751-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
 2) Informe N° 236-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL
 3) Carta N° 107-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC

Expediente N° 15138-2018

Fecha : Lima, 11 de julio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al tema del asunto y los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima" posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2 Con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 A través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017.
- 1.5 Mediante Oficio N° 7667-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Entidad comunicó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana que la Directora de la I.E.I. N° 558 – Pachacamac II solicitó la instalación de siete (07) aulas prefabricadas para trasladar las actividades académicas de la citada institución educativa en tanto dure la construcción de la obra; por tanto, a fin de dar atención a dicha solicitud es necesario que indique y/o ratifique el terreno al cual realizar el traslado e instalación de aulas prefabricadas.
- 1.6 En el Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Supervisor dejó constancia del inicio del montaje de aulas prefabricadas.
- 1.7 Por Memorándum N° 777-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento el 09 de febrero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le indicó que el Supervisor informó que el Contratista aun no instalados (02) aulas provisionales por la falta de los mismos; por lo que teniendo en cuenta que la I.E.I. N° 558 – Pachacamac ha requerido la instalación de siete (07) aulas provisionales de los diez (10) proyectados en el Expediente Técnico, de los cuales el Contratista ha logrado instalar cinco (05) aulas, resultando insuficientes para cubrir la demanda de la citada institución educativa; por lo que, le solicitó la dotación de dos (02) aulas provisionales a fin de ser trasladados e instalados en el lugar indicado por la Directora de la I.E.I..
- 1.8 A través del Asiento N° 211 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de marzo de 2018, el Contratista señaló que por intermedio de la Directora de la I.E.I. N° 558, entregó siete (07) módulos prefabricados, los mismos que ya se encuentran en servicio de la institución educativa; asimismo, solicitó se le indique la ubicación del lugar de instalación de los tres (03) módulos restantes, puesto que el proyecto señala la instalación de un total de diez (10) módulos provisionales.
- 1.9 Con Carta N° 62-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC recibida por la Entidad el 04 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que el Contratista instaló siete (07) módulos provisionales; sin embargo, en el presupuesto del Expediente Técnico se aprecia un total de diez (10) unidades, faltando instalar tres (03), razón por la cual la Entidad deberá definir en qué lugar serán instaladas.
- 1.10 Mediante Oficio N° 1718-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 30 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que con las siete (07) aulas provisionales instaladas, la institución educativa ha cubierto sus necesidades, no siendo necesario instalar las tres (03) aulas faltantes, motivo por el cual se procederá a la reducción de obra y pueda alcanzar la finalidad del contrato.
- 1.11 A través de la Carta N° 107-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 04 de junio de 2018, el Supervisor remitió el





presupuesto del Deductivo de Obra, el cual asciende al monto de S/ 36,872.64 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 64/100 Soles).

- 1.12 Con Informe N° 236-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 04 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, concluyó que se debe aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,872.64 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 64/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.96% respecto del monto contractual original, debido a que: (i) El Contratista ejecutó la instalación de siete (07) aulas provisionales, habiéndosele informado no realizar la instalación de tres (03) aulas provisionales que debían ser suministrados por la Entidad, situación que no sucedió, entendiéndose que el Contratista no pudo realizar las diez (10) aulas provisionales proyectadas; puesto que, en las aulas instaladas la I.E.I. N° 558 – Pachacamac viene desarrollando sus actividades académicas sin ningún inconveniente; (ii) Se informó al Contratista no ser necesaria la ejecución de las tres (03) aulas provisionales, por lo cual se procedería con la reducción en dicho extremo; en ese sentido, resulta viable disponer la reducción de obra, puesto que no afectó ni afecta la continuidad de las actividades académicas de la institución educativa; (iii) El presupuesto de obra consideró el traslado e instalación de diez (10) aulas provisionales, así como actividades y partidas programadas involucradas con la instalación de la mismas, siendo su efecto inmediato la desinstalación y traslado de las aulas al finalizar la obra, con ello se determinó el presupuesto deductivo de obra, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas, gastos generales, utilidad y afectada por el factor de relación; (iv) Siendo que la partida relativa al traslado, instalación y desinstalación de aulas provisionales, cuya forma de medición y pago, está establecida como la "unidad", se infiere que es posible determinar el alcance de la reducción de prestación en dicho extremo, cuantificándose en tres (03) aulas provisionales; y, (v) Resulta necesario la reducción de la obra y consecuente aprobación del Deductivo de Obra N° 02 dado que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la misma que no afecta el cumplimiento de la meta prevista en la obra y con ello garantizar el fin público de la contratación de dotar una infraestructura educativa adecuada bajo condiciones funcionabilidad, estética y economía, para mejorar la calidad educativa de los usuarios en el tiempo.
- 1.13 Por Memorandum N° 3751-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal y el proyecto de resolución correspondiente.

2. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

"Artículo 34°.- Modificaciones al contrato.

34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*



**2.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**

Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

"Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.* 139.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)*"

3. ANÁLISIS:

- 3.1 Teniendo en cuenta los aspectos relacionados al Deductivo de Obra N° 02 mencionado en líneas anteriores y Unidad Gerencial de Estudios y Obras recomiendan la procedencia de su aprobación, con la emisión del presupuesto por parte del Supervisor.
- 3.2 Al respecto, cabe señalar que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a través de lo informado del Coordinador de la Obra, indicó que es procedente la aprobación del Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 por ser una medida excepcional indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, teniendo en cuenta que el presupuesto del Expediente Técnico consideró el traslado e instalación de diez (10) aulas provisionales; sin embargo, durante la ejecución de la obra, luego de la instalación de siete (07) aulas provisionales, se informó al Contratista no ser necesaria la ejecución de las (03) aulas provisionales, debido a que en las aulas ya instaladas en la I.E.I. N° 558 – Pachacamac, ésta viene desarrollando sus actividades académicas sin ningún inconveniente, resultando viable disponer la reducción de obra, puesto que no afectó ni afecta la continuidad de las actividades académicas de la institución educativa, reiterando que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la misma que no afecta el cumplimiento de la meta prevista en la obra y con ello garantizar el fin público de la contratación de dotar una infraestructura educativa. Asimismo, el monto que asciende el presente Deductivo de Obra es inferior al porcentaje establecido en la normativa de contratación estatal (25%).
- 3.3 De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se puede apreciar que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, recomendada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, materia de aprobación, se encuentra fundamentada en la normatividad aludida.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia para el trámite del Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.2 Se concluye que, luego de la revisión del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento, corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,872.64 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 64/100 Soles) incluido el Impuesto





General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.96% respecto del monto del contrato de ejecución de obra original (inferior al límite establecido en el articulado acotado), por tratarse de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado.

- 4.3 Se recomienda notificar al CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 579-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima,




Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

